

RADICACION RECURSO DE REPOSICION APODERADA GERMAN ANDRES PEREZ
DENTRO DEL PROCESO VERBAL DE RCE 500013153001-202100037-00 DEMANDANTE
JORDAN STIWAR RODRIGUEZ Y OTROS

astrid johana Cruz <abogadajohanna@gmail.com>

Jue 28/10/2021 15:54

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Meta - Villavicencio <ccto01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

VILLAVICENCIO (META)

E.S.D.

DEMANDANTE: JORDAN STIWAR RODRÍGUEZ CASTAÑEDA

DEMANDADO: GERMAN ANDRES PEREZ Y OTROS

RADICADO. 500013153001-202100037-00

Asunto: Recurso.

ASTRID JOHANNA CRUZ, identificada como aparece al pie de mi firma, en calidad de Apoderada del Demandado Sr. **GERMAN ANDRES PEREZ MARIN**, muy respetuosamente me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN**, respecto al Auto de fecha 22 de octubre de 2021, para lo cual adjunto archivo PDF.

En cumplimiento del Decreto 806 de 2020, me permito copiar a los apoderados y partes del proceso.

Señor Juez,

ASTRID JOHANNA CRUZ

ABOGADA



AJC ABOGADOS S.A.S

AJC ABOGADOS S.A.S

CELULAR: 3112602695

CORREO ELECTRONICO: abogadajohanna@gmail.com



Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

VILLAVICENCIO (META)

E.S.D.

DEMANDANTE: JORDAN STIWAR RODRIGUEZ CASTAÑEDA

DEMANDADO: GERMAN ANDRES PEREZ Y OTROS

RADICADO. 500013153001-202100037-00

Asunto: Recurso.

ASTRID JOHANNA CRUZ, identificada como aparece al pie de mi firma, en calidad de Apoderada del Demandado Sr. **GERMAN ANDRES PEREZ MARIN**, muy respetuosamente me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN**, respecto al Auto de fecha 22 de octubre de 2021 relacionado con el pronunciamiento de decreto o no de pruebas, en los siguientes términos:

La parte Demandante aporta con la Demanda, Dictamen Pericial emitido por la Junta de Calificación de Invalidez del Meta, numero de dictamen 13548 de fecha 2020-12-11, conforme se puede verificar en los folios 7 al 11 PDF de los Anexos de la Demanda.

La Suscrita Apoderada del Demandado Sr. **GERMAN ANDRES PEREZ MARIN**, dentro del término de ley conteste la demanda y solicite el decreto de pruebas entre las cuales se encuentra la contradicción al dictamen aportado por la parte Demandante, relacionado con el elaborado por la Junta de Calificación de Invalidez del Meta, numero de dictamen 13548 de fecha 2020-12-11, la anterior solicitud probatoria se solicitó con fundamento en el artículo 228 del Código general del proceso que indica:

“La parte contra la cual se aduzca un dictamen pericial podrá solicitar la comparecencia del perito a la audiencia, aportar otro o realizar ambas actuaciones.

Calle 34 A No. 35-87 Oficina 201 Barrio Barzal

Celular: 3112602695 E-mail: abogadajohanna@gmail.com

Villavicencio (Meta)

Estas deberán realizarse dentro del término de traslado del escrito con el cual haya sido aportado o, en su defecto, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la providencia que lo ponga en conocimiento. (...) (negrilla y subrayado fuera del texto).

Sin embargo, la prueba fue negada por su Señoría, por cuanto se indica, cito textualmente *“Si bien la parte actora aporta como medio de prueba el dictamen pericial de la Junta de Calificación de Invalidez del Meta, no es posible citar a las declaraciones a las personas que determinaron la pérdida de capacidad laboral, puesto esto deberá ser objeto de contradicción en la jurisdicción laboral, y no en este proceso, pues ha cobrado firmeza, siendo por demás una prueba inconducente”*.

La anterior decisión es respetable, pero no se comparte, por cuanto la norma es muy clara en establecer que cuando una de las partes aporte un dictamen, la parte contraria tiene el derecho de contradicción de la prueba, frente a lo cual puede solicitar la comparecencia de los peritos (Art. 228 del C.G.P) o puede aportar otro dictamen, caso contrario la parte frente a la cual le presentan el dictamen en contravía de sus intereses, se allanaría completamente a su aceptación, sin activar su derecho de defensa y contradicción que le asiste, quedando en firme dentro del proceso judicial.

Tampoco se comparte su Señoría, que se deba acudir a la Jurisdicción laboral para controvertirlo, porque mi Representado GERMAN ANDRES PEREZ MARIN, no tiene legitimación para demandar el dictamen emitido por la Junta Regional de Invalidez, por cuanto no tiene ningún tipo de relación laboral con el Demandante JORDAN STIWER RODRIGUEZ, el interés de contradicción se presenta dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual objeto de la presente demanda, al ser presentado por la parte Actora para ser tenido en cuenta al momento de liquidar perjuicios ese porcentaje de perdida capacidad laboral indicado por los peritos de la Junta Regional de Invalidez, y frente al cual no se está conforme y por eso se solicita la contradicción del mismo.

Y finalmente sobre la apreciación de que la solicitud de la prueba es inconducente, el artículo 228 del Código General del Proceso indica totalmente lo contrario, pues establece claramente que **“La parte contra la cual se aduzca un dictamen pericial podrá solicitar la comparecencia del perito a la audiencia (...)”**, con qué fin, con el fin de ejercer el derecho
Calle 34 A No. 35-87 Oficina 201 Barrio Barzal

Celular: 3112602695 E-mail: abogadajohanna@gmail.com

Villavicencio (Meta)

de contradicción, que es muy relevante en el derecho de defensa, adicional a que no se encuentran exceptuados de comparecer a los procesos los peritos de la JUNTA DE CALIFICACION INVALIDEZ DEL META, aún los peritos de entidades públicas que rindan dictámenes dentro de los diferentes procesos de ser solicitada la contradicción por alguna de las partes, el Juez debe ordenar su comparecencia en los términos del artículo 228 del Código General del Proceso.

Por lo anterior solicito al Sr. Juez de manera respetuosa, se reponga la decisión y en su lugar decrete la prueba relacionada con: "D. CONTRADICCION DE DICTAMEN PERICIAL APORTADO CON LA DEMANDA ART. 228 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, ordenando la comparecencia de los peritos que elaboran el Dictamen que determino la pérdida de capacidad laboral del Demandante JORDAN STIWER RODRIGUEZ, Sres. Peritos: WILSON CONTRERAS PINTO, AMIRA USME SABOGAL, MARTHA ALEXANDRA GOMEZ.

En el evento que no se reponga la decisión, solicito al Sr. Juez muy comedidamente, se conceda el recurso de apelación ante el Honorable Tribunal Superior de Villavicencio – Sala Civil de conformidad con el artículo 321 numeral 3 del Código General del Proceso.

Señor Juez,



ASTRID JOHANNA CRUZ

C.C. No. 40.186.973 de Villavicencio

T.P. No. 159.016 del C. S de la J.

Calle 34 A No. 35-87 Oficina 201 Barrio Barzal

Celular: 3112602695 E-mail: abogadajohanna@gmail.com

Villavicencio (Meta)